

# RESOLUCIÓN N° DDI-045684

(28 de noviembre de 2024)

*“Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2025”.*

## EL DIRECTOR DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades que le confiere el artículo 116-2 del Decreto Distrital 422 de 1996 y el artículo 50 del Decreto Distrital 352 de 2002, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 116-2 del Decreto Distrital 422 de 1996 “Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993” denominado “Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio” y el artículo 51 del Decreto Distrital 352 de 2002 “Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital” relacionado con “Presunción de ingresos por unidad en ciertas actividades”, consagran las tablas de ingreso promedio mínimo diario por unidad de actividad para los moteles, residencias y hostales, así como para los parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas.

Que el artículo 116-2 “Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio” del Decreto Distrital 422 de 1996 y el artículo 50 “Sistema de ingresos presuntivos mínimos para ciertas actividades” del Decreto Distrital 352 de 2002 establecen que la Dirección de Impuestos de Bogotá ajustará anualmente con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año calendario anterior, el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad para aplicarlo en el año siguiente.

Que de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación acumulada porcentual del índice de precios al consumidor para ingresos medios, entre septiembre de 2023 y septiembre de 2024, fue de 5,81%.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> bol-IPC-sep2024.pdf (dane.gov.co) ó Visor IPC (dane.gov.co)

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la Dirección de Impuestos de Bogotá expida la Resolución por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio para el año 2023, con el fin de que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito Capital cumplan las obligaciones tributarias derivadas de actividades desarrolladas por los moteles, residencias, hostales, parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos o máquinas electrónicas.

Que el proyecto fue publicado a través del portal LEGALBOG de la Secretaría Jurídica Distrital y en el sitio web de la entidad, del 1º al 15 de noviembre de 2024, recibiendo un comentario que no fue acogido por considerarse que la normativa actual está acorde con el texto de la resolución. Lo anterior en cumplimiento del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y la Directiva de la Secretaría Jurídica No. 4 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Para las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio para el año 2025, se determinarán con base en el ingreso promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

<b>Para los moteles, residencias y hostales:</b>	<b>Promedio diario por cama</b>
<b>Clase</b>	
A	\$ 87.226
B	\$ 46.518
C	\$ 8.722
<b>Para los parqueaderos:</b>	<b>Promedio diario por metro cuadrado</b>
<b>Clase</b>	
A	\$ 1.170
B	\$ 964
C	\$ 885
<b>Para los bares:</b>	<b>Promedio diario por silla o puesto</b>
<b>Clase</b>	
A	\$ 46.518
B	\$ 17.446
C	\$ 8.722

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas:	Promedio diario por máquina
Video Ficha	\$ 23.260
Otros	\$ 17.446

**Artículo 2º.** La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir del primero (1º) de enero de 2025 .

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada (o) en Bogotá, D.C., a los


 Firmado digitalmente por  
 (899999061-9) Secretaría  
 Distrital de Hacienda - Pablo  
 Fernando Verastegui Niño  
**PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO**  
**Director de Impuestos de Bogotá**

Revisado por:	César Alfonso Figueroa Socarras - Subdirector de Planeación e inteligencia Tributaria Ximena Isobel Fyno Serrano - Subdirectora Jurídico Tributaria (E)	
Proyectado por:	Jesús Ignacio Jiménez García, Profesional Especializado	

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311  
 PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195  
 NIT. 899.999.061-9

